



HOSPITAL CIVIL DE IPIALES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



ACUERDO No. 011
(4 de diciembre de 2024)

POR EL CUAL SE MODIFICA E INTEGRA EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACION DEL HOSPITAL CIVIL E.S.E.

La Junta Directiva del Hospital Civil E.S.E.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Estatutos de la Empresa, y de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, compilado por el Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.3.8.4.1.1. y s.s., el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1122 de 2007, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, y las Resoluciones No. 5185 de 2013 y 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social,

ACUERDA

I. DEL OBJETO, FINES DE LA CONTRATACION Y DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA Y DE LA SOSTENIBILIDAD FISCAL

Artículo 1. Del objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen la actividad contractual de la Empresa.

Artículo 2. De los fines de la Contratación. La Empresa tendrá en consideración que al ejercer la actividad contractual busca el cometido de los fines del Estado, y en especial el cumplimiento de su objeto social como Institución Prestadora de Servicios de Salud.

Artículo 3. Función administrativa y sostenibilidad fiscal. El régimen de contratación de la Empresa es de derecho privado; sin embargo, aplicará los principios propios de la función administrativa y de la sostenibilidad fiscal.

II. DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION

Artículo 4. De los principios que rigen la actividad contractual. En desarrollo de su actividad contractual la Empresa aplicará los siguientes principios:

- 1. Debido proceso.** en la actividad contractual que adelante la Empresa, se respetará los derechos de representación, defensa y contradicción.
- 2. Igualdad.** La Empresa dará el mismo trato y protección a las personas naturales o jurídicas, o formas asociativas, con capacidad contractual, que intervengan en el proceso de contratación que se realice, sin perjuicio de la aplicación de acciones afirmativas, derivadas de la aplicación del artículo 13 de la Constitución Nacional de 1991, las normas que lo modifiquen o sustituyan, que estén desarrolladas en la ley o reglamento, de aplicación para las entidades públicas, garantizando la selección objetiva del procedimiento más favorable para la Empresa y los fines que se busca satisfacer.
- 3. Imparcialidad.** La Empresa adelantará el proceso contractual, teniendo en cuenta que la finalidad es garantizar y asegurar los derechos de todas las personas, sin que exista ninguna discriminación, sin tener en consideración factores de afecto o de interés, y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.



HOSPITAL CIVIL DE IPIALES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



4. **Buena fe.** Se presumirá el comportamiento leal y fiel de los diferentes participantes en la actividad contractual de la Empresa, en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
5. **Moralidad.** Quienes participen en la actividad contractual de la Empresa estarán obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
6. **Participación.** La Empresa promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades que estén encaminadas a intervenir en los procesos deliberativos, de formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública de los procesos de contratación.
7. **Responsabilidad.** La Empresa y sus agentes asumirán las consecuencias derivadas de sus decisiones, omisiones o exralimitación de funciones ocurridas en el proceso contractual, de conformidad con la Constitución y la ley.
8. **Transparencia.** El proceso contractual de la Empresa será de dominio público, por consiguiente, toda persona podrá conocer sus actuaciones, salvo reserva legal.
9. **Publicidad.** La Empresa dará a conocer al público y a los interesados, de una forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones durante el proceso de contratación, con las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva la información.
10. **Coordinación.** La Empresa, cuando fuere necesario, coordinará sus actuaciones con las de otras instancias estatales, cuando su gestión contractual lo requiera, en la formación y el cumplimiento de sus contratos.
11. **Eficacia.** La Empresa buscará que el proceso de contratación logre su finalidad, y con tal propósito removerá los obstáculos puramente formales, se evitará decisiones inhibitorias, dilatorias o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas, siendo viable, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de hacer efectivo el derecho material.
12. **Economía.** La Empresa procederá con austeridad y eficacia en su contratación, y optimizará el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
13. **Celeridad.** La Empresa impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para que los procedimientos se adelanten con eficiencia, dentro de los términos fijados y sin dilaciones injustificadas.
14. **Planeación.** La Empresa realizará previamente al inicio del proceso de contratación, estudios previos sobre la procedibilidad de la contratación junto con el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar.

Parágrafo. La descripción de los anteriores principios es enunciativa, de forma que la Empresa, aplicará, además, los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Nacional de 1991, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios



HOSPITAL CIVIL DE IPIALES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



de las actuaciones y procedimientos propios de la administración contemplados en la Ley 1437 de 2011, las normas que modifiquen o sustituyan las anteriores, y siempre que sean compatibles con el régimen de derecho privado que le resulta aplicable.

III. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Artículo 5. De la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con la Empresa las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 6. Inhabilidades e incompatibilidades para contratar. Se entienden incorporadas al presente Estatuto de Contratación, las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley, y en especial las previstas para la contratación aplicable a las entidades públicas, así como las sobrevinientes.

Artículo 7. Competencia para contratar. En la Empresa, la competencia para ordenar la actividad contractual y celebrar contratos, corresponde al Gerente.

Artículo 8. Autorización para Contratar. La Junta Directiva de la Empresa, deberá autorizar, previamente, el procedimiento de contratación, en los siguientes casos:

1. La contratación cuyo valor exceda de 1.000 SMMLV, con excepción de los contratos para la prestación de servicios de salud en los cuales la Empresa sea contratista y las alianzas y asociaciones en salud que se rigen por las circulares expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud y demás disposiciones compatibles contenidas en el presente Estatuto.
2. Contratación de empréstitos.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.

Las demás que determine la Junta Directiva.

Parágrafo. No se requerirá autorización para contratar, cuando la Empresa actúe como contratista para la prestación de servicios de salud, ni para la realización de asociaciones o alianzas estratégicas para la prestación de servicios de salud.

Artículo 9. Delegación. El Gerente de la Empresa podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y dirigir la actividad contractual solo en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo.

Parágrafo. En ningún caso quedará exonerado por virtud de la delegación de su deber de control y vigilancia de la actividad contractual.

Artículo 10. Desconcentración. El Gerente de la Empresa deberá realizar la distribución adecuada de la actividad contractual, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio, entre las diferentes dependencias administrativas y servidores públicos, y ello se fijará en el Manual de Contratación que se expida para el debido cumplimiento de lo previsto en este Estatuto de Contratación. En contra de las actividades desarrolladas en cumplimiento de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.



**HOSPITAL CIVIL DE IPIALES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**



IV. NORMAS APLICABLES

Artículo 11. Normatividad aplicable. La Empresa se registrará, en materia contractual, por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 12. Procedimiento para la imposición de multas, cláusula penal pecuniaria y para la declaración de incumplimiento para la efectividad de las garantías constituidas. La Empresa, para la imposición de multas, cláusula penal pecuniaria y declaración de incumplimiento para la efectividad de las garantías constituidas, aplicará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las normas que lo sustituyan o modifiquen, y ello deberá consignarse como cláusula contractual en todo contrato que suscriba la Empresa y en los que, por autonomía de la voluntad, las partes consientan en ello.

Artículo 13. Del tratamiento y preferencia de ofertas nacionales. La Empresa escogerá, cuando exista igualdad de condiciones para contratar, la oferta de bienes y servicios de carácter nacional. En el caso de oferentes extranjeros que se encuentren en igualdad de condiciones, se preferirá aquel que contenga mayor incorporación de recursos humanos nacionales, mayor componente nacional y las mejores condiciones para la transferencia tecnológica de haber lugar a ello.

Parágrafo. Deberá estarse a la regulación del Gobierno Nacional, para determinar qué debe entenderse por bienes y servicios de origen nacional y de origen extranjero.

Artículo 14. Incentivos en la Compra Pública. En procedimientos de selección competitivos adelantados por la Entidad deberá darse aplicación a los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas (Decreto 1860 de 2021); el Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional (Decreto 1860 de 2021); los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas (Decreto 1860 de 2021); las convocatorias limitadas a Mipyme (Decreto 1860 de 2021); el mínimo de compras públicas de alimentos y suministros de productos agropecuarios a productores agropecuarios locales (Decreto 248 de 2021); el apoyo a la industria nacional (Ley 816 de 2003), y los demás incentivos en procesos de contratación que establezca el Estado, de acuerdo con las normas reglamentarias y aplicables a la Entidad. Y en todos estos eventos, las normas que las sustituyan o modifiquen.

Artículo 15. Plan Anual de Adquisiciones. La Empresa deberá elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrá actualizar con sus necesidades y recursos, y que deberá contener la lista de bienes, obras y servicios que pretende adquirir durante el año.

El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a la Entidad a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

La Entidad debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II.

Artículo 16. Registro Único de Proponentes (RUP). La Empresa, de acuerdo con el análisis del objeto a contratar, su complejidad y cuantía, podrá exigir a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, o formas asociativas con capacidad para contratar, con domicilio en Colombia, interesadas en contratar, estar inscritas en el RUP. de conformidad con lo dispuesto en el



**HOSPITAL CIVIL DE IPIALES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**



artículo 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, las normas que lo sustituyan o modifiquen.

V. FORMAS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

Artículo 17. Modalidades y mecanismos de selección. La Empresa utilizará las siguientes modalidades y mecanismos de selección:

1. **Contratación directa.** Corresponderá a aquellos eventos en los cuales el contrato se celebra directamente en consideración a su naturaleza o su cuantía.
2. **Solicitud privada de ofertas.** Corresponderá a aquellos procesos contractuales en los cuales la contratación se realice, mínimo con la solicitud de tres (3) ofertas, y con invitación privada a ofertar.
3. **Subasta inversa.** La adquisición y suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por la Empresa, que corresponden a los que poseen las mismas condiciones o especificaciones técnicas, independientemente de su diseño o de sus características descriptivas, y que comparten unos patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.
4. **Contratación electrónica y acuerdo marco de precios.** Corresponde a la contratación que se realiza cuando existe un acuerdo marco de precios, bajo un contrato suscrito por Colombia Compra Eficiente con uno o más proveedores, para la provisión a las entidades estatales, entre ellas, la Empresa, de bienes y servicios de características técnicas uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en éste y que se materializa con la orden de compra de cada bien o servicio que es realizada por la Empresa o de procedimientos de adquisición en bolsa de productos.
5. **Convocatoria pública.** Corresponde a aquellos procesos de contratación, mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria, para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus propuestas, y por la Empresa se seleccione la más favorable, de conformidad con la evaluación que se realice. A este procedimiento se someterán todos los contratos que superen los 300 SMMLV, y para ello, se deberá elaborar Términos de Referencia.
6. **Contratación de proyectos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del presupuesto general de la Nación.** Se aplicará cuando se trate de la ejecución de recursos del presupuesto general de la Nación.
7. **Contratación por urgencia manifiesta.** Se podrá contratar directamente, cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten que se pueda acudir a los procesos de contratación ordinarios previstos en el presente Estatuto de Contratación.

La urgencia manifiesta se declarará mediante Acuerdo motivado proferido por la Junta Directiva de la Empresa y de la contratación realizada bajo su amparo, se elaborará un



HOSPITAL CIVIL DE IPIALES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



informe de forma inmediata a la celebración de los contratos para conjurarla, con éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de todos los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, a la Junta Directiva, para su adecuado control.

Parágrafo. La Empresa podrá utilizar en su actividad contractual medios electrónicos a través del uso de sistemas de información para el envío de mensaje de datos, de acuerdo con la regulación legal de validez de la información en Colombia y que podrá aplicarse a todas las modalidades de contratación previstas en el presente Estatuto.

Artículo 18. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa procederá en los siguientes casos:

1. La contratación cuyo valor no excede de 65 SMMLV, independientemente de su objeto;
2. Urgencia manifiesta;
3. Contratación de empréstitos;
4. Contratos y convenios interadministrativos;
5. Convenios de asociación de los que trata el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las normas que la sustituyan o modifiquen, siempre que no comporte una relación de carácter conmutativo;
6. Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;
7. Los contratos de encargo fiduciario;
8. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;
9. Por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo o autorizado en el territorio nacional;
10. Cuando se trate de bienes o servicios cuyos precios se encuentran regulados por la ley;
11. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas;
12. Para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan ser realizados por persona natural determinada;
13. El arrendamiento, comodato o la adquisición de inmuebles;
14. La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial o informes técnicos en procesos judiciales;
15. Factoring;
16. Leasing;
17. Cuando se trate del cumplimiento de fallos de tutela o providencias judiciales;



HOSPITAL CIVIL DE IPIALES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



18. Para la adquisición de los insumos requeridos para el funcionamiento de los equipos biomédicos, de laboratorio, electromedicina y los demás equipos requeridos para la prestación del servicio de salud, que se encuentren en la Institución en calidad de comodato como apoyo tecnológico; siempre y cuando, previamente se haya suscrito el respectivo contrato de comodato;
19. Cuando se trate de la celebración de contratos de prestación de servicios de salud, en donde, la Empresa actúe como contratista;
20. Los de donación, cuando actúe como donante o donatario;
21. Los de permuta de bienes;
22. Las asociaciones y alianzas en salud que se rigen por las circulares expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud y demás disposiciones compatibles contenidas en el presente Estatuto;
23. Para la atención de eventos de urgencia vital en salud.

Artículo 19. Solicitud privada de ofertas. Corresponde al proceso de selección contractual en el cual, la contratación se realiza, mínimo con la solicitud de tres (3) ofertas y, con invitación privada a ofertar. Esta modalidad de selección se aplicará, de conformidad con la cuantía, para aquellos contratos que excedan de 65 SMMLV y no superen 300 SMMLV. Los requisitos de la oferta serán los indicados en la invitación a proponer, para que, los invitados puedan ofertar.

Parágrafo 1. La invitación privada a proponer se pondrá a disposición de los interesados, mínimo durante dos (2) días hábiles, desde las 8:00 a.m., hasta las 6:00 p.m., del siguiente día.

Parágrafo 2. El procedimiento, demás términos y plazos se fijarán en la invitación privada y sus anexos, de conformidad con los principios y reglas fijadas en el presente Estatuto.

Artículo 20. Subasta inversa. Para bienes y servicios con características técnicas uniformes y de común utilización, y cuya cuantía supere los 65 SMMLV se podrá acudir al proceso de selección de subasta inversa, si no se encuentran dentro de un acuerdo marco regulado por Colombia Compra Eficiente. Para tal efecto, se fijará un aviso de invitación pública que indique esta modalidad, en la página web de la Entidad por un término mínimo de dos (2) días hábiles, fijándose la invitación a las 8:00 a.m., con su desfijación a las 6:00 p.m., del día siguiente, iniciando a correr los términos a partir del día siguiente.

Parágrafo. El procedimiento, demás términos y plazos se fijarán en la invitación pública y sus anexos, de conformidad con los principios y reglas fijadas en el presente Estatuto.

Artículo 21. Contratación electrónica y acuerdo marco de precios. Para los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, y cuya cuantía supere de 65 SMLMV, de acuerdo con la disponibilidad de estos acuerdos regulados por Colombia Compra Eficiente.

Parágrafo. Se podrá realizar la compra en grandes superficies cuando la contratación no exceda de 65 SMMLV, y se trate de bienes con características técnicas uniformes y de común utilización.

Artículo 22. Contratación por convocatoria pública. Corresponde a aquellos procesos de contratación, que no obedezcan a la contratación directa, mediante los cuales se formula



HOSPITAL CIVIL DE IPIALES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



públicamente una convocatoria, para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus propuestas, y por la Empresa se seleccione la más favorable, de conformidad con la evaluación que se realice. A este procedimiento se someterán todos los contratos que superen los 300 SMMLV, y para ello, se deberá elaborar Términos de Referencia, que contengan todos los requisitos y que, observarán los siguientes pasos:

1. Se fijará los Términos de Referencia en la página web de la Empresa por un término de tres (3) días hábiles.
2. La oferta o propuesta deberá presentarse en el lugar, fecha y hasta la hora indicada en los Términos de Referencia, con el cumplimiento de todos los requisitos allí exigidos.
3. En los Términos de Referencia fijará el cronograma del proceso de convocatoria pública.
4. Las solicitudes de aclaración o modificación de los Términos de Referencia, obtendrán respuesta dentro de la oportunidad prevista en los mismos y se dará a conocer al interesado o interesados por su publicación en la página web de la Empresa.
5. La expedición de adendas puede darse durante todo el proceso de convocatoria pública y máximo hasta el día anterior al que se prevea para la adjudicación.
6. La evaluación de las ofertas presentadas se realizará por el Comité de Contratación de la Empresa, con base en los criterios identificados en los Términos de Referencia, como habilitantes y de evaluación, de conformidad con los componentes jurídico, administrativo, técnico y financiero, principalmente, sin exclusión de otros necesarios según cada proceso contractual y su objeto.
7. Realizada la respectiva evaluación, los Términos de Referencia, dispondrán una etapa para que sea puesta en conocimiento de los oferentes, y les dará la oportunidad para que presenten sus observaciones.
8. Agotado el plazo anterior, dentro del término dispuesto en los Términos de Referencia, se dará respuesta a las observaciones formuladas, en la página web de la entidad para conocimiento de todos los proponentes.
9. En la misma oportunidad, el Comité de Contratación de la Empresa, realizará la recomendación de adjudicación de la oferta más favorable, estableciendo el orden de prelación de los demás oferentes participantes en el proceso de convocatoria pública y se enviará a Gerencia.
10. El Gerente o su delegado realizará la adjudicación y la contratación, y de ser el caso, justificadamente, podrá apartarse de la recomendación del Comité de Contratación.
11. En caso de que el contratista seleccionado no suscriba el contrato, en el término que se haya señalado en los Términos de Referencia, se celebrará con el segundo oferente que fue seleccionado, o los subsiguientes, siempre que cumplan los requisitos del proceso de selección y la oferta o propuesta sea favorable para la Empresa, de ser el caso, en el orden establecido, sin perjuicio de la efectividad de la garantía de seriedad de la propuesta, de haberse constituido.

Artículo 23. Contratación de proyectos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del



**HOSPITAL CIVIL DE IPIALES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

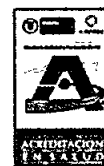


presupuesto general de la Nación. En estos procesos de selección se observarán las reglas contenidas en la Resolución No. 1440 de 2024 que fuera expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y las normas que la sustituyan, amplíen, modifiquen o reglamenten, y en especial:

1. Una fase de planeación que comprende, entre otras, las siguientes actividades: Estudios y documentos previos que contendrán: **a)** la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer; **b)** el objeto a contratar con sus especificaciones, como autorizaciones, permisos y licencias requeridas para su ejecución, y cuando incluya el contrato diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto; **c)** la modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos; **d)** los documentos técnicos necesarios para el desarrollo del proyecto; **e)** el valor estimado del contrato y la justificación del mismo; **f)** aquellos criterios para seleccionar la oferta más favorable; **g)** el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo; y **h)** la garantías exigidas en el proceso de contratación y el contrato.
2. La selección se realizará a través del proceso de convocatoria pública de que trata el artículo 22 del presente Estatuto, y para ello se requerirá la elaboración de unos términos de condiciones, que deberán tener en cuenta: **a)** la descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato; **b)** la modalidad del proceso de selección y su justificación; **c)** los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos que no produzcan error a los oferentes o que impidan que se dé su participación, y que aseguren una selección objetiva; **d)** las condiciones de costo y calidad que se tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista; **e)** las reglas que son aplicables para la presentación de las propuestas y su evaluación, indicando los requisitos que dan puntaje, con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán, así como se ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato; **f)** las causales que darán lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos; **g)** el valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo y si lo hubiere, indicar el valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este puede generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y con dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del presupuesto general de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado de manera previa se deberá justificar de forma técnica y financiera la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación al Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, que a su vez deberá expedir por escrito la aprobación del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o del pago anticipado, el mismo no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia; **h)** el certificado de disponibilidad presupuestal; **i)** los riesgos que están asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes; **j)** las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación-ampliación y construcción de infraestructura y dotación biomédica, las garantías que se constituyen deben incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como otro beneficiario de los amparos; **k)** los términos, condiciones y minuta del contrato, así como los términos de supervisión y/o de la interventoría del contrato y el plazo en el cual se podrán expedir adendas; **l)** el cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para



HOSPITAL CIVIL DE IPIALES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



iniciar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras para adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y dotación biomédica, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días que se contarán calendario, contados a partir de la apertura del proceso de selección. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un plazo inferior a cinco (5) días a partir de su recepción, y el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser mínimo de cinco (5) días hábiles a partir de que sean recepcionadas. Lugar físico o electrónico en donde pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obra de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica deberán estar disponibles para consulta en el SECOP II una vez sean expedidos por la Empresa y de igual manera, se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso pre-contractual ingresada en SECOP II; **m)** el lugar en donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obra de adecuación, ampliación de infraestructura y dotación biomédica, las propuestas deberán ser presentadas en SECOP II en módulo de contratación para régimen especial con ofertas y en caso de que la Empresa no cuente con la debida conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia, las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para su consulta en SECOP II en el módulo de contratación de régimen especial sin ofertas; **n)** la aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, y o) Los demás asuntos que a juicio de la Empresa sean pertinentes.

3. La interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista, quienes responderán por los hechos y omisiones que les fueren imputables.
4. La Empresa deberá determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta aquellas normas dispuestas para regular el proceso de selección por convocatoria pública.
5. Deberá operar el Comité de Contratación, como apoyo a la actividad contractual, y hará recomendaciones al Gerente en materia contractual, con observancia de los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y entre sus funciones están: **i)** recomendar al Gerente la adjudicación o declaración de desierto del proceso de convocatoria pública; **ii)** verificar la existencia de disponibilidad presupuestal; **iii)** recomendar al Gerente la suscripción de adiciones, modificaciones y prórrogas a los contratos o convenios, **iv)** las demás que resulten necesarias en aras de garantizar la selección objetiva.
6. En estos casos, el Comité de Contratación, de no contar con ellos, deberán quedar conformado por mínimo tres (3) integrantes con formación o experiencia en materia jurídica, financiera y técnica, los cuales podrán ser de planta o contratados.
7. La adjudicación de los procesos adelantados por la Empresa por convocatoria pública se hará en audiencia. En dicha audiencia participará el Gerente o quien haya delegado la facultad de adjudicar, y además podrán intervenir en ella, los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado estudios y evaluaciones, los proponentes y demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se deje constancia de las deliberaciones y decisiones que en desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto de adjudicación o de declaratoria de desierto.

Artículo 24. Contratación por urgencia manifiesta. Se podrá contratar directamente, cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de



HOSPITAL CIVIL DE IPIALES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten que se pueda acudir a los procesos de contratación ordinarios previstos en el presente Estatuto de Contratación.

La urgencia manifiesta se declarará mediante Acuerdo motivado proferido por la Junta Directiva de la Empresa y de la contratación realizada bajo su amparo, se elaborará un informe de forma inmediata a la celebración de los contratos para conjurarla, con éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de todos los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, a la Junta Directiva, para su adecuado control.

Artículo 25. Requisitos comunes a todos los procesos de contratación. La Empresa, cumplirá en su actividad contractual, con las siguientes fases:

1. Planeación:

1.1. Estudios y documentos previos. Constituyen el soporte para tramitar los procesos de contratación de la Empresa, y deben contener los siguientes elementos:

1.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer;

1.1.2. El objeto a contratar con sus especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias que son requeridos para su ejecución, y en los casos en que el contrato incluya el diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto;

1.1.3. La modalidad de selección del contratista que deberá ser empleada, incluyendo su justificación con su fundamentación jurídica;

1.1.4. El valor estimado del contrato y justificación del mismo;

1.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable;

1.1.6. El análisis del riesgo y la forma de mitigarlo;

1.1.7. Las garantías que serán exigidas en el proceso de contratación;

1.1.8. Los demás que se consideren necesarios para el cumplimiento de la finalidad que se pretende satisfacer con el contrato;

Artículo 26. Requisitos de los Términos de Referencia. Además de los requisitos ya definidos en el artículo anterior, en los casos de convocatoria pública, los Términos de Referencia, deberán contener como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio que será objeto del contrato;
2. La justificación del proceso de convocatoria pública;
3. Los criterios habilitantes para los proponentes u oferentes y que no darán lugar para el rechazo de la propuesta, a menos que no sean objeto de subsanación por parte del proponente u oferente;



HOSPITAL CIVIL DE IPIALES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



4. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error o impidan a los proponentes u oferentes su participación y que aseguren una selección objetiva;
5. Las reglas aplicables para la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera en que se evaluarán y ponderarán, y las reglas de desempate, como de adjudicación del contrato y que tendrán en consideración las previsiones del presente Estatuto de Contratación;
6. Las causas que darán lugar al rechazo de la oferta o propuesta;
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay o no, lugar a la entrega de anticipo o pago anticipado, de su valor, su manejo, su control y vigilancia, y la destinación de los rendimientos que pudiese generar;
8. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación de riesgos;
9. Las garantías que serán exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones;
10. Los términos, condiciones y minuta de contrato;
11. Los términos de la interventoría y/o supervisión del contrato, según corresponda;
12. Las adendas y su forma de expedición y plazo para emitir las;
13. El cronograma, el cual deberá contener fechas [día y hora] para el cumplimiento de las actividades propias del proceso de convocatoria pública, los tiempos y lugar para la presentación de la oferta o propuesta, desarrollo del proceso de selección, adjudicación y suscripción del contrato y cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejecución;
14. Lugar físico o electrónico en donde se puede consultar los Términos de Referencia;
15. El lugar en donde se debe realizar la entrega de la oferta o propuesta;
16. La aplicación o no de cláusulas excepcionales al derecho común de las previstas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública;
17. Los demás asuntos o materias que se consideren de interés para el éxito del proceso de convocatoria pública;
18. Adjudicación. Se realizará mediante acto administrativo.

Parágrafo 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por la Empresa y deberán ser entregados por los proponentes u oferentes hasta antes del vencimiento de término de traslado del informe de evaluación. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren toda la información y documentación solicitada por la Empresa hasta el plazo anteriormente señalado.



HOSPITAL CIVIL DE IPIALES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Parágrafo 2. La no entrega de la garantía de seriedad con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Parágrafo 3. Si en el proceso de convocatoria pública se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con los términos de condiciones y está habilitado, la Empresa puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato.

Artículo 27. Requisitos presupuestales comunes para todo proceso contractual. Se deberá contar en todo proceso de contratación que afecte el presupuesto de la Empresa, con la correspondiente disponibilidad y registro presupuestal del acto, de conformidad con lo que dispone el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Parágrafo. No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación de Términos de Referencia en estado borrador o preliminar, cuando aplique de acuerdo con la modalidad de selección. La disponibilidad presupuestal deberá acreditarse para la apertura del proceso de contratación.

Artículo 28. Comité de Contratación. Se encontrará conformado por un número impar de miembros, de la siguiente manera:

1. Subgerente Administrativo, quien lo presidirá;
2. Subgerente de Prestación de Servicios;
3. Profesional universitario-Contador;
4. Profesional universitario-Recursos físicos;
5. Líder de Gestión Jurídica y Contractual, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

Parágrafo 1. Cuando se requiera, podrán ser invitados a sesionar otros servidores públicos de la Empresa, o contratistas expertos en la materia tratada.

Parágrafo 2. Las recomendaciones del Comité no son vinculantes. El carácter asesor del comité no lo exime de responsabilidad frente al ejercicio de la labor encomendada.

Artículo 29. Función del Comité de Contratación. El Comité de Contratación, cumplirá con las siguientes funciones:

1. Asesorar al Gerente en el diseño de la política de contratación de la Empresa.
2. Asesorar al Gerente en la implementación del Manual de Contratación, en donde, se aplicará la desconcentración de funciones en materia contractual.
3. Asesorar al Gerente en el diseño, revisión y actualización del Plan de Adquisiciones de la Empresa.



HOSPITAL CIVIL DE IPIALES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



4. Estudiar los documentos que soporten cada proceso de selección, de conformidad con la modalidad empleada o por emplear, según el caso.
5. Hacer seguimiento al proceso de selección, al cronograma, y en caso de estimarlo conveniente, presentar observaciones objetivas.
6. Advertir los conflictos de interés (impedimentos y recusaciones) que se puedan presentar con ocasión de las ofertas presentadas y la designación como miembro del comité.
7. Evaluar, de conformidad con la invitación a contratar, en procesos de contratación directa con invitación a ofertar, las propuestas presentadas y recomendar ante la Gerencia la adjudicación a la mejor oferta.
8. Analizar en los procesos de convocatoria pública, antes del inicio de cada proceso de selección, los Términos de Referencia.
9. Evaluar, de conformidad con los Términos de Referencia, en los procesos contractuales por convocatoria pública, el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de los oferentes, recomendar su subsanación y analizar el cumplimiento definitivo de los requisitos habilitantes.
10. Evaluar de conformidad con los Términos de Referencia, en los procesos contractuales por convocatoria pública, las ofertas o propuestas presentadas, y recomendar ante el Gerente la mejor propuesta u oferta para su adjudicación, y fijar el orden de elegibilidad.
11. Asesorar al Gerente, en los demás temas contractuales que le sean solicitados.

VI. ASOCIACIÓN O ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Artículo 30. Objeto. Con el fin de ampliar la cobertura de atención en salud para la población del área de influencia del Hospital Civil E.S.E., este podrá realizar asociaciones o alianzas; los cuales servirán como instrumentos que orienten y garanticen el aprovechamiento de los recursos de la salud, la atención oportuna y directa para los usuarios, la eficiencia y eficacia, mejorando la capacidad institucional y financiera.

Artículo 31. Figuras jurídicas que pueden emplearse. La Entidad podrá realizar figuras asociativas o alianzas estratégicas, tales como:

1. Asociación o alianza estratégica con otros prestadores de servicios de salud, para ofertar en conjunto los servicios de salud, siempre que no configure doble habilitación de un mismo servicio, ni tampoco se trate de una subcontratación o intermediación de servicios de salud prohibidas por el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. La contratación de un tercero operador de servicios de salud, persona natural o jurídica, o asociación o alianza con éste, para el suministro de servicios de salud bajo la figura de tercerización, outsourcing, o externalización para la prestación de servicios de salud, sin que dicho tercero operador, habilite los servicios objeto de la contratación o asociación. Caso en el cual, el servicio debe ser habilitado exclusivamente por la Entidad y no por el tercero asociado y por ello, con independencia de que los servicios objeto de la asociación sean ejecutados por el tercero que es asociado, estos siempre serán suministrados en forma exclusiva a nombre del Hospital y en este caso, el tercero asociado deberá obligarse a no



HOSPITAL CIVIL DE IPIALES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



establecer un negocio igual o similar, a favor de sí mismos o de terceros, en las instalaciones o áreas aledañas a las del objeto del contrato de asociación y que pueda generarle competencia a la Entidad.

3. Consorcios o uniones temporales en donde, existirá solidaridad en cuanto al cumplimiento como al incumplimiento, pero diferenciando que en los consorcios las actividades de colaboración se realizan en forma conjunta, en tanto, en la unión temporal se realizan de forma común pero independiente; es decir, con responsabilidades independientes entre las partes.

Se observarán las siguientes reglas:

- 3.1. Los miembros del consorcio y la unión temporal deberán designar la persona que representará al consorcio o la unión temporal;
- 3.2. En el documento que constituya el consorcio o la unión temporal se definirán las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus miembros y sus responsabilidades;
- 3.3. El consorcio o unión temporal deberá definir las obligaciones de cada una de las entidades que lo conforman frente a los usuarios, las entidades contratantes, y sus responsabilidades al interior de la organización;
- 3.4. El consorcio o unión temporal será el contratante de la prestación de servicios con las EAPB, las entidades que oferten planes adicionales de salud, los particulares y con los demás pagadores del sistema de salud colombiano, obteniendo cada uno participación razonable en el margen de rentabilidad logrado de acuerdo a la participación de cada operador de servicios;
- 3.5. La asociación o alianza estratégica mediante unión temporal o consorcio en la prestación de los servicios de salud, deberá darse antes de la contratación de servicios con las EAPB, las entidades que oferten planes adicionales de salud, los particulares y demás pagadores del sistema de salud colombiano y no en forma posterior, ya que de ser así, se configurará la doble habilitación de un mismo servicio y la subcontratación o intermediación de servicios de salud que se encuentra prohibida por el Sistema General de Seguridad Social en Salud;
- 3.6. En el caso de las uniones temporales y consorcios, los prestadores de servicios de salud que la conformen, deberán encontrarse debidamente habilitados e inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud. La asociación de prestadores de servicios de salud mediante consorcio o unión temporal no deberá aparecer dentro del registro especial de prestadores de servicios de salud del departamento de Nariño, más sí cada uno de sus integrantes;
- 3.7. Para efectos tributarios y de facturación de los servicios de salud que ofrezcan, deberá hacerse el registro de la asociación por consorcio o unión temporal en la DIAN y la facturación de servicios será realizada por la asociación por consorcio o unión temporal, con el registro entregado por la DIAN, y no por cada uno de los prestadores de servicios de salud que hagan parte del consorcio o la unión temporal;
- 3.8. Pueden constituirse para complementación de servicios garantizando la integralidad, así como la interdisciplinariedad e interdependencia de estos, evitando que un prestador de los servicios de salud habilite los servicios habilitados por otro, y contrate los servicios de



HOSPITAL CIVIL DE IPIALES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



otro prestador, de tal forma que no se incurra en intermediación o subcontratación de servicios de salud;

- 3.9. Para la complementación de la capacidad de oferta instalada de servicios buscando unificar los servicios similares para lograr satisfacer la demanda, ante una oferta restringida derivada de una falta de capacidad de oferta instalada y busca garantizar la integralidad del servicio;
- 3.10. De una misma complejidad para la conformación de una red local o regional de servicios de salud, buscando garantizar a los usuarios cobertura en la región, evitando desplazamientos que generen barreras de acceso y falta de oportunidad y calidad;
- 3.11. De diferente complejidad para la conformación de una red local o regional de prestación de servicios de salud, buscando garantizar una red integral de servicios de todas las complejidades, dentro y fuera de la localidad de residencia de los usuarios, facilitando la accesibilidad frente a los procesos de referencia y contra referencia y una atención oportuna;
- 3.12. Para los sistemas de contratación, adquisiciones y compras que les permita acceder a unos productos de calidad con racionalización de precios; de manera concertada gestionar compras conjuntas que racionalicen los precios, cantidades, estándares, insumos y medicamentos; para contratar sistemas de información, de control interno, de interventorías y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de los prestadores garantizando una gestión más eficiente, con calidad y que implique menor costo.

Artículo 32. Disponibilidad y registro presupuestal. Al tratarse de figuras asociativas o alianzas, bajo las figuras de uniones temporales, consorcios o de outsourcing para la prestación de servicios de salud a las EAPB, entidades que ofrecen planes adicionales de salud, particulares y demás pagadores del sistema de salud colombiano, y no de un contrato en que el Hospital sea contratante, al participar de estas figuras, no se requerirá certificado de disponibilidad ni registro presupuestal.

Parágrafo. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las normas presupuestales cuando se trate de la expedición de actos administrativos que comprometan el gasto, cuando haya lugar a ello.

Artículo 33. Aplicación preferente. En la aplicación de las normas previstas en este capítulo, se tendrá en consideración las normas que emita el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud, y se inaplicarán en caso de contrariedad con ellas, aplicándose lo previsto en sus directrices.

VII. DE LAS FASES DE CELEBRACION, EJECUCION Y LIQUIDACION

Artículo 34. Fase de Contratación. Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP II, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

Parágrafo. Publicidad en el SECOP II. La Empresa, para la fase de contratación, hará uso publicitario de la plataforma SECOP II en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.

Artículo 35. Fase de Ejecución. Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación. El Manual de Contratación deberá regular las siguientes acciones:



HOSPITAL CIVIL DE IPIALES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



1. La forma de designación del responsable de las labores de supervisión y/o interventoría, según corresponda, encargado del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión;
2. Las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación;
3. La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro de la oportunidad legal;
4. La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación;
5. Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento;

Artículo 36. Interventoría y supervisión. Para el adecuado seguimiento del contrato en los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos, se acudirá a las figuras de la interventoría y la supervisión.

La interventoría será ejercida por una persona natural o jurídica, o sus diferentes formas de asociación, externa a la Empresa y que será contratada para tal fin.

La supervisión será ejercida por la misma entidad, por el servidor público o por el grupo de servidores públicos que se designen por el Gerente o su delegado con tal propósito.

Independiente de la naturaleza y cuantía del contrato, será el conocimiento especializado y la existencia o inexistencia de personal de planta, acorde a la complejidad del contrato, lo que justifica que se opte por la interventoría o por la supervisión.

Artículo 37. Fase de Liquidación y obligaciones posteriores. La Empresa determinará, en cada contrato, lo relacionado con la liquidación bilateral del contrato de ser necesario, y el plazo para llevarla a cabo.

Parágrafo 1. En el acta de liquidación se dejará constancia de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que arriben las partes para poder declararse a paz y salvo, y obligaciones post contractuales que asuman con dicho propósito. En caso de desacuerdo parcial, se podrá dejar las salvedades a que haya lugar, para su posterior reclamación judicial.

Parágrafo 2. En caso de no acuerdo con el contratista, la Empresa realizará el cierre del expediente contractual, en donde, dejará constancia de las diferencias, y cumplirá con su compromiso obligacional de acuerdo con su análisis, y de ser el caso, ante la vía judicial se reclamará por el incumplimiento del contratista.

VIII. DEL CONTRATO

Artículo 38. De los contratos. Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la Empresa, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, aplicables en su condición de entidad pública, o demás derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, siempre que no riñan contra el orden público o las buenas costumbres, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:



HOSPITAL CIVIL DE IPIALES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



1. **Contrato de prestación de servicios.** Son contratos de prestación de servicios los que se celebre para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

2. **Contrato de consultoría.** Son contratos de consultoría los que se celebren sobre estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control e interventoría.
3. **Contrato de Obra.** Son contratos de obra los que se celebre para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles de la Empresa, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.
4. **Contrato de concesión.** Son contratos de concesión los que se celebran con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

Los encargos fiduciarios que celebre la Empresa con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren.

Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública sólo podrán celebrarse por la Empresa con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente estatuto, únicamente para objetos y con plazos precisamente determinados. En ningún caso la Entidad fideicomitente podrá delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo o de la fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos se encuentren presupuestados.

La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento previsto en este Estatuto.

Artículo 39. De la forma del contrato. Los contratos que celebre la Entidad constarán por escrito, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles, y en general aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

La entidad establecerá las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos.



HOSPITAL CIVIL DE IPIALES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



Parágrafo 1. En caso de no darse la suscripción de contrato deberá dejarse constancia de la autorización impartida por la Entidad. A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo y, a falta de acuerdo, por un perito designado por las partes.

Parágrafo 2. En los contratos que celebre la entidad se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del 50% del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en SMMLV.

Artículo 40. Del perfeccionamiento del contrato. Los contratos de la Empresa se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías exigidas y de la existencia de la disponibilidad y registro presupuestal correspondiente. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El requisito establecido en la parte final del inciso primero, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

IX. GARANTIAS

Artículo 41. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la Empresa con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentra expuesta la Empresa, derivados de la responsabilidad que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben, por regla general, los contratos estar garantizados.

Los contratistas, en los casos en que les sea exigido contractualmente, presentarán la garantía única de cumplimiento, dada la naturaleza de la Empresa como entidad pública, de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes, en los casos en los que les sea exigido, presentarán la garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Artículo 42. Clases de garantías. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto.

Parágrafo. El acaecimiento del siniestro que ampara la garantía será comunicado por la Empresa al asegurador, desde el inicio del procedimiento administrativo tendiente a realizar su declaración, y terminado esta actuación, con la notificación del acto administrativo que así lo declare y de los que resuelvan los recursos en sede administrativa, de haber lugar a ello.

Artículo 43. No obligatoriedad de garantías. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, en los contratos cuya cuantía sea inferior a 65 SMMLV, en los de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, caso en el cual, la Empresa deberá justificar la necesidad o no de su exigencia, en atención a la naturaleza del contrato y a la forma de pago, principalmente.

Artículo 44. Tipos de garantías. Sin que se excluyan otras, se podrán exigir:

1. Garantía de seriedad de la propuesta.
2. Garantía de cumplimiento del contrato.
3. Garantía para cubrir el anticipo o pago anticipado.
4. Garantía para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.
5. Garantía de calidad de los bienes o servicios.
6. Garantía de estabilidad de la obra.
7. Garantía de responsabilidad civil.

Sobre los requisitos para su constitución y aprobación, se deberá tener en consideración la regulación que sobre las mismas ha realizado el Gobierno Nacional o las normas por las que se sustituya o modifique dicha regulación.

X. DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 45. De la responsabilidad de los servidores públicos, contratistas, consultores, interventores y asesores. La responsabilidad de los servidores públicos, contratistas, consultores, interventores y asesores, que intervengan en la actividad contractual de la Empresa, será de conformidad con la Constitución y la ley.

XI. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

Artículo 46. Utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos. Para efectos de solucionar en forma rápida y directa las discrepancias surgidas en la actividad contractual, la Empresa y sus contratistas podrán acudir al empleo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley.

Artículo 47. Del arbitramento. En los contratos o convenios que celebre la Empresa podrá estipularse la cláusula compromisoria con el fin de someter a la decisión de árbitros, las controversias que puedan presentarse entre las partes con ocasión de la gestión contractual.

XII. DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 48. Control social. En desarrollo de la actividad contractual, la Empresa, invitará a las veedurías ciudadanas de manera general, para que intervengan en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública de todos sus procesos de contratación, y en particular las invitará para que participen en los procesos de convocatoria pública.

Artículo 49. De los contratos, procedimientos y procesos en curso. Los contratos, los procedimientos de selección y los procesos administrativos y judiciales en curso a la fecha en que entre a regir el presente Estatuto, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.



HOSPITAL CIVIL DE IPIALES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO




Artículo 50. De la adecuación del Manual de Contratación. Una vez promulgado el presente Estatuto, la Junta Directiva del Hospital Civil E.S.E., adoptará las medidas necesarias para adecuar el Manual de Contratación de la Entidad a lo dispuesto en este Acuerdo.

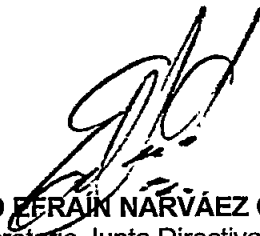
Artículo 51. Facultad transitoria. Facúltese al Gerente del Hospital Civil E.S.E., para que en el término máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la expedición del presente Estatuto, expida el Manual de Contratación y Supervisión, el cual debe cumplir con los lineamientos aquí establecidos.

Artículo 52. De la derogatoria y de la vigencia. A partir de la vigencia del presente Acuerdo se deroga el Acuerdo No. 08 de 2023 y el Acuerdo No. 05 de 2019, y sus documentos derivados compilatorios; es decir, la Resolución 2517 de 2023 que compiló el Estatuto de Contratación, y la Resolución 2966 de 2023 por medio de la cual se modificó y adoptó el Manual de Contratación del Hospital Civil E.S.E. El presente acuerdo rige desde su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ipiales, Nariño, el 4 de diciembre de 2024.


MARCO FIDEL MARÍNEZ GAVIRIA
Representante del Gobernador de Nariño
Presidente Junta Directiva


EDUARDO FRAÍN NARVÁEZ CUJAR
Secretario Junta Directiva
Hospital Civil E.S.E.

Revisó, Mauricio Ojeda
Asesor externo HC E.S.E.

Proyectó, Jorge Arciniegas
Líder Jurídico HC E.S.E.